

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-015-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA Y AMPLIACIÓN DE
ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ALMACENADORA DE
MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(ALMAGRAN, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONAS
LIBRES

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019018017615**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria mediante **Resolución No. DGRSDE-030-2018**, de fecha 16 de agosto del 2018, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a la importación, exportación, distribución y servicio de almacenamiento de graneles inorgánicos, mismos que serán enviados a diferentes zonas libres del territorio nacional. Posteriormente según **Resolución No. DGRSDE-002-2019**, del 11 de enero del 2019, se le autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones en un terreno de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (19,874.04 Mts²)** ubicado en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. Posteriormente, mediante **Resolución No. 104-2020**, de fecha 20 de agosto del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACION DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Consecuentemente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 773-2024**, de fecha 20 de agosto del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, la ampliación de operaciones en otra área como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), quien operará en el inmueble ubicado en Aldea Manacal, carretera CA-5, desvío a Bejuco 500 metros hacia adentro, frente a Colonia Manacal, en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés, con un área de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (89,304.93 Mts²)** equivalentes a **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS**

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-015-2025

(128,086.49 Vrs²). Asimismo, autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, según lo manifestado, para realizar la actividad de trituración de piedra caliza la cual será exportada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la ampliación de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)** queda adscrita al Código de Aduana **6414**, que corresponde al Puesto Aduanero creado para la Zona Libre **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, ubicada en la Aldea Manacal, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/sa



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053

RESOLUCIÓN NO. 773-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053, contentivo de la solicitud de **EXPLOTAR NUEVAS ZONAS LIBRES (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS) Y AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA**, presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CÓRDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, S.A. DE C.V., con RTN: 05019018017615**, con domicilio legal en el municipio de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, en el mismo departamento.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.), con RTN: 05019018017615**, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, mediante resolución No. DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a la importación, exportación, distribución y servicio de almacenamiento de gránulos inorgánicos, mismos que serán enviados a las diferentes Zonas Libres del territorio nacional. Posteriormente, según resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019, se le autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones en un terreno de 19, 874.04 Mts² ubicado en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. Posteriormente, mediante resolución No. 104- 2020 de fecha 20 de agosto del 2020 la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.), con RTN: 05019018017615**, solicita ampliación de operaciones en otra área como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), se desarrollará esta nueva actividad en un inmueble ubicado en aldea Manacal, carretera CA-5, desvió a Bejuco 500 metros hacia adentro, frente a colonia Manacal en municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, que consta de un área de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (89,304.93 mts²)**, equivalentes a **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (128,086.49 vrs²)** y también ampliación de actividad en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas, con la finalidad de adicionar la actividad de



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053

trituration de piedra caliza, producción se venderá a empresas de zona libre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Información Estadística presentada por la petitioner correspondiente al periodo por el año 2023, para dedicarse a la venta y almacenamiento de gráneles inorgánicos, servicios de almacenamiento, reportando durante el año 2023, importaciones por un monto de L 261,788,142.10, compras por un monto de L. 31,512,526.23, venta local por un monto de L 43,257,371.72, reexportaciones por un monto de L 569,151,028.31, servicios por un monto de L 20,534,506.45, generando 7 empleos con una remuneración salarial de L. 2,067,588.07.

CONSIDERANDO: Que según constancia firmada por el presidente de consejo de Administración de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, el señor KARL BERKLING donde detalla proyección de empleos y salarios que la petitioner pagará durante los próximos años de operación 2024 al 2026 así como las ventas que se realizarán en el mismo período, la inversión será de L9,898,000.00, generando 1 empleo el primer año 2 empleos el segundo y 2 el tercero, y sueldos el primer año de L155,186.18, el segundo año L 335,201.93 y el tercer año L 362,018.08, sobre las ventas proyectan el primer año 16,000 TM equivalentes a \$432,000.00, el segundo año 17,600 TM equivalentes a \$ 475,200.00, y el tercer año 19,360.00 TM equivalentes a \$522,720.00.

CONSIDERANDO: Que mediante manifestación presentada de manera digital en la plataforma en fecha 10 de julio del 2024, la sociedad **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)** aclara que continuará operando como Operadora-Usuaría en las categorías inicialmente autorizadas mediante resolución No. DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018, y solicita que se le autorice triturar piedra caliza, para lo cual solicita se adicione la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que el día miércoles 14 de febrero del 2024, personal de la Dirección Regional de Sectores Productivos en compañía de personal de la Administración Aduanera de Honduras a las instalaciones físicas donde realizará sus operaciones la sociedad **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, atendidos por el encargado de operaciones, se encontró entre otros lo siguiente: 1. La actividad que realiza la sociedad petitioner en la ampliación de área restringida bajo el Régimen de Zonas Libres será triturar piedra caliza, comprando la materia prima localmente. 2. El inmueble cuenta con un área de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (128,086.49 vrs2)**, cuenta con muro perimetral de malla ciclón en toda su extensión, cuenta con una sola entrada y salida para vehículos de equipo pesada y livianos, así como de personal a pie, cuenta con dos contenedores adecuados como oficinas, una de ellas asignada para el subadministrador de aduanas donde tiene visibilidad al acceso de toda entrada y salida



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053

de personal y vehículos de toda clase, en el lugar ya está la maquinaria, nos comentó la persona que nos atendió que están haciendo las pruebas del producto para un posible cliente. 3. El Contrato de arrendamiento tiene una duración de diez (10) años.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DRSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-518-2024** de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, en el sentido la ampliación de operaciones en otra área como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), el inmueble donde operará está ubicado en aldea Manacal, carretera ca-5, desvió a Bejuco 500 metros hacia adentro, frente a colonia Manacal en municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, con un área de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (89,304.93 mts²)**, equivalentes a **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (128,086.49 vrs²)**. Asimismo, la Dirección Regional considera que es procedente autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación, a favor sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, según lo manifestado para realizar la actividad de trituración de piedra caliza la cual será exportada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen **No. 774-2024**, en el cual **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE** declarar **CON LUGAR** lo solicitud de **EXPLOTAR NUEVAS ZONAS LIBRES (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS) Y AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA**, presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, S.A. DE C.V.**, con **RTN: 05019018017615**, por lo tanto que se proceda a la ampliación de operaciones en otra área como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), a favor de sociedad mercantil peticionaria, quien operará en el inmueble ubicado en Aldea Manacal, carretera CA-5, desvió a Bejuco 500 metros hacia adentro, frente a colonia Manacal en municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, con un área de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (89,304.93 mts²)**, equivalentes a **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (128,086.49 vrs²)**. Asimismo, autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para realizar la actividad de trituración de piedra caliza la cual será exportada, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: “El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada”.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: “**Empresa Industrial Básicamente de Exportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: “La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 8 del Reglamento de la Zona Libre, indica “Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: “Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053

actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia”.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, sus reformas y 2,4, 5, 6, 7, 8 y 11 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 86 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **EXPLOTAR NUEVAS ZONAS LIBRES (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS) Y AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA**, presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CÓRDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, S.A. DE C.V.**, con RTN: **05019018017615**, con domicilio legal en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, en el mismo departamento.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, la ampliación de operaciones en otra área como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), quien operará en el inmueble ubicado en Aldea Manacal, carretera CA-5, desvió a Bejuco 500 metros hacia adentro, frente a colonia Manacal en municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, con un área de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (89,304.93 mts²)**, equivalentes a **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (128,086.49 vrs²)**. Asimismo, autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, según lo manifestado, para realizar la actividad de trituración de piedra caliza la cual será exportada.

TERCERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, deberán efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000053

CUARTO: La sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018 y mediante resolución de Validación No. 104-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, los mismos son extensivos para la presente ampliación de categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación y ampliación operaciones en la nueva área.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SEXTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn